

2<sup>es</sup>



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

## EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO CONSULTOR FISCAL

### T E S I S

Que para obtener el título de:

## LICENCIADO EN CONTADURIA

Presenta:

**DANIEL ACEVES VALLE**

Asesor: LIC. PEDRO CHECA CHAVEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo  
"El Licenciado en Contaduría con Consultor Fiscal"

que presenta el pasante: Daniel Aceves Valle  
con número de cuenta: 7300213-6 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 8 de Mayo de 199 5

PRESIDENTE	<u>C.P. Gonzalo Márquez Cervantes</u>	
VOCAL	<u>L.C. Pedro Checa Chávez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
1er. SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Giameros</u>	
2do. SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	

**DOY GRACIAS A MI DIOS TODO PODEROSO  
POR HABERME PERMITIDO LA VIDA Y  
DARME LA FORTALEZA Y SU BENDICION  
PARA PODER CONCLUIR CON EL PROPOSITO  
DE SER UN HOMBRE UTIL PARA PODER  
SERVIRLE.**

DEDICO LA PRESENTE TESIS A:

MI PADRE:

QUE CON SU CONDUCTA HONESTA Y  
RESPETABLE DE HOMBRE RECTO Y  
PRINCIPIOS BIEN DEFINIDOS HA  
SIDO EJEMPLO A SEGUIR.

MI MADRE:

QUE DE NO HABER SIDO POR SU -  
MOTIVACIÓN, SU IMPULSO, SU -  
CONSEJO, SU VISION, SU INTELI  
GENCIA, SU SACRIFICIO Y SU -  
AMOR INFINITO, NO HABRÍA SIDO  
POSIBLE TODA MI FORMACION Y -  
MI VIDA MISMA.

GRACIAS CHINA.

## INDICE

.....

## INDICE

INTRODUCCION.....	I
<b>CAPITULO I. EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO CONSULTOR FISCAL.</b>	
1.1 ANTECEDENTES DE LA CONSULTORIA FISCAL.....	2
1.2 CONCEPTO DE CONSULTORIA.....	15
1.3 MARCO DE ACTIVIDADES DEL ESPECIALISTA FISCAL.....	16
<b>CAPITULO II. REQUISITOS MINIMOS REFERENTES AL PERFIL DEL CONSULTOR FISCAL.</b>	
2.1 PERFIL DEL CONSULTOR FISCAL.....	21
2.2 PERSONALIDAD.....	24
2.3 LA CAPACITACION.....	26
2.4 LA ETICA PROFESIONAL.....	28
<b>CAPITULO III SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ESPECIALISTA FISCAL.</b>	
3.1 REPRESENTACION DEL CLIENTE ANTE LAS AUTORIDADES.....	32
3.1.1. DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	32
3.1.2. TRAMITACION.....	35
3.2. SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.....	36
3.3. ELABORACION Y REVISION DE DECLARACIONES.....	39
3.4. ASESORIA Y PLANEACION FISCAL.....	40
3.4.1. SERVICIOS DE ASESORIA FISCAL.....	40
3.4.2. SERVICIOS DE PLANEACION FISCAL.....	41
3.5. DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES Y PERITAJES.....	48
3.5.1. DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.....	48
3.5.2. PERITAJES.....	57
<b>CAPITULO IV. EL ENTORNO JURIDICO RESPECTO AL CONSULTOR FISCAL.</b>	
4.1. EVASION FISCAL.....	60

4.2. ELUSION FISCAL.....	62
4.3. INFRACCIONES Y SANCIONES FISCALES.....	64
4.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL CLIENTE.....	70
4.5. CONFLICTO DE DEBERES.....	73
CAPITULO V. CASO PRACTICO.....	80
CONCLUSIONES.....	96
BIBLIOGRAFIA.....	99



## INTRODUCCION

Dentro de los servicios que proporciona el Consultor Fiscal; es defender ante las autoridades hacendarias al contribuyente, la tramitación y gestión de obligaciones ante las dependencias gubernamentales, lo cual representa un verdadero viacrucis aun conociendo los pasos de los mismos, el control y la vigilancia de las obligaciones fiscales así como la estrategia fiscal, emitir dictámenes para efectos tanto financieros como fiscales y peritajes.

La presente tesis tiene la intención de transitar por todos los caminos que recorre el Consultor fiscal para mostrar toda la gama de actividades que desarrolla un Licenciado en Contaduría dentro del ámbito fiscal que viene a constituir un mundo aparte.

## INTRODUCCION

Debido a que la situación impositiva es tan dinámica, se ha hecho necesario crear una nueva área en la Contaduría, que se avoca a estudiar las constantes e inexplicables y muy frecuentes modificaciones fiscales, así como a interpretarlas, en virtud de la complejidad para entenderlas y posteriormente aplicarlas.

De unos años a la fecha el Contador Público se ha dedicado expreso al área de impuesto en forma de especialización, como consecuencia de que la materia fiscal lo absorbe a uno, para su ejercicio de tiempo completo.

La dinámica, la complejidad y las múltiples obligaciones fiscales, así como la gran variedad dentro del universo del padrón fiscal hacen muy difícil el cumplimiento de las disposiciones fiscales, por tal motivo el Licenciado en Contaduría que se dedique a ejercer la carrera en el área de impuestos, debe tener una muy constante capacitación y estar actualizado, sin exagerar, diario debe estudiar las modificaciones que cuando no las hay en la Ley del Impuesto sobre la Renta que es muy extensa y compleja los hay en Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Seguro Social, Código Fiscal de la Federación, etc.

CAPITULO I. EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO  
CONSULTOR FISCAL.

## **CAPITULO I. EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO CONSULTOR FISCAL**

### **1.1. ANTECEDENTES DE LA CONSULTORIA FISCAL.**

La consultoría de empresas tuvo su origen en las economías de mercado libre, en el que las empresas empleaban consultores de muy diversas maneras y a su discreción. Estas economías tienen su sustento principal en los impuestos. Nuestro país no es la excepción, ya que actualmente el Impuesto sobre la Renta representa la fuente principal de los ingresos del Estado.

Se llama renta, al producto del capital, del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo. Puede distinguirse para los efectos impositivos la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, como sucede por ejemplo cuando un impuesto grava los ingresos derivados del trabajo o los derivados del capital en forma de intereses. Otras veces se grava una renta neta que es la que resulta después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de esos ingresos y la renta libre que queda cuando después de deducir de los ingresos brutos los gastos necesarios para la obtención de la renta, se permite también la deducción de ciertos gastos particulares del sujeto del impuesto.

Por lo anterior se presenta una breve reseña de la evolución que ha tenido este impuesto en México, así como las características principales de cada una de las etapas por las que ha pasado.

#### a) Ley del Centenario de 1921

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, es un mero antecedente. Promulgada por el Presidente Constitucional, el General Alvaro Obregón y Secretario don Adolfo de la Huerta.

El 20 de julio de 1921; estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio ya que tuvo un mes de vigencia.

Dicho decreto estaba dividido en cuatro capítulos que se denominaron cédulas y que eran las siguientes:

1. Del ejercicio del comercio o de la industria.
2. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria o innominada.
3. Del trabajo a sueldo o salario.
4. De la colocación de dinero o valores a crédito, participación o dividendos.

#### b) Ley de 1924

El 21 de febrero de 1924, siendo todavía presidente de la República el General Alvaro Obregón, su Ministro de Hacienda, Ing. Alberto J. Pani, le propuso la creación de una ley semejante a la del centenario, sólo que con carácter permanente la que se promulgó el 21 de febrero de 1924, denominándose "Ley para la recaudación de los Impuestos",

establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

Esta Ley para la determinación de la renta gravable permitía una serie de deducciones y por este motivo gravar solamente la utilidad. Con ella se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para entrar definitivamente a la época del Impuesto Sobre la Renta en México.

#### c) Ley del 18 de marzo de 1925

Esta ley fue la que por primera vez se llamó Ley del Impuesto Sobre la Renta y rigió durante dieciséis años en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde con el crecimiento económico del país.

La tercera Ley del Impuesto Sobre la Renta fue expedida siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ing. Alberto J. Pani.

De carácter cédular como la ley del centenario, ésta perfeccionó el sistema, agrupando las distintas actividades gravables en siete cédulas en forma siguiente:

- 1a. Comercio
- 2a. Industria
- 3a. Agricultura
- 4a. Imposición de Capitales

- 5a. Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
- 6a. Sueldos
- 7a. Honorarios de profesionistas

Aproximadamente un mes después de que fue promulgada la ley que se comenta, el 22 de abril de 1925, se publica su reglamento, el cual estaba dividido en diez capítulos que se referían a las declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras, juntas calificadoras y revisoras y un capítulo especial para cada cédula de la ley.

El artículo 83 del reglamento decía: "Las juntas calificadoras, cuando los inventarios o balances hayan sido certificados por contadores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacer la certificación de esta clase de documentos, podrán proceder a la calificación de las declaraciones, limitando la comprobación de los datos declarados, a la confronta de aquellas partes de la contabilidad que juzguen indispensables".

Como se puede apreciar en la lectura del artículo 83, desde el año de 1925, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comenzó a auxiliarse de los contadores para calificar las declaraciones de los contribuyentes, mediante lo que la ley llamaba "Certificación de Inventarios y Balances". Esto obligó a la SHCP, a establecer ciertos requisitos para los contadores, a fin de que los registrara como profesionales facultados para este tipo de certificaciones. Por lo tanto



los contribuyentes que utilizarán los servicios de un contador se beneficiarían al obtener una calificación más rápida por parte de las autoridades fiscales. Este hecho puede ser considerado como el antecedente más remoto de los actuales dictámenes de contadores públicos, para fines fiscales.

d) Ley del Impuesto de la Renta sobre el Superprovecho del 27 de Diciembre de 1939.

La iniciativa de ley del impuesto de la renta sobre el superprovecho decía: "... abrirá un nuevo cauce de justicia en el régimen tributario de la nación, al limitar, en beneficio del Erario Público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula I, II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, las personas físicas o morales que se dedican a actividades comerciales, industriales o agrícolas.

Al promulgarse esta ley el Erario obtendría participación en las utilidades que obtuvieran en demasía, los contribuyentes que tuvieran ingresos anuales superiores a los \$100,000.00.

e) Ley del 31 de Diciembre de 1941 y su Reglamento.

Esta ley fue promulgada siendo Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho y Secretario de Hacienda y Crédito Público el Licenciado Eduardo Suárez.

Con la aparición de esta ley, se suprimió el Impuesto de superprovecho. Además se introdujo el sistema de categorías para los profesionistas o pasantes del Impuesto, lo que originó controversias que dieron motivo a un cambio posterior.

Entre las principales reformas y adiciones que tuvo esta ley se mencionan las siguientes:

Las reformas del 20 de enero de 1943 se enfocaron principalmente hacia un aumento de las tarifas debido al estado de guerra que imperaba. La ley gravó por vez primera las ganancias que obtuvieran las sociedades mexicanas y extranjeras que actuarán dentro del territorio nacional con la tasa proporcional del 8%, teniendo la obligación las empresas que las obtuvieran de retener y enterar dicho impuesto, ya fuera que se decretaran dividendos o no.

El 29 de diciembre de 1950, la principal modificación fue la relativa al impuesto sobre ganancias distribuibles, en la que se indicó que para determinar la base gravable se debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica contable y se precisaron las partidas de conciliación que intervendrían para determinar la base del impuesto.

Con las reformas que sufrió el reglamento el 31 de diciembre de 1949, se establecieron por primera vez, los lineamientos que deberían observar los causantes para la determinación del impuesto cuando sus ingresos fueran de cinco millones o más. También se estableció

la obligación de expedir facturas.

f) Ley de 1953.

En esta ley se volvió al sistema cédular de 1925 que había sido reducido en 1941. Por primera vez se consignan en la ley las deducciones que podrían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituye un importante avance en técnica legislativa.

El 30 de enero de 1954 fue promulgado el reglamento, cuya estructura fue modificada siguiendo los nuevos lineamientos enmarcados en la ley. Se estableció la obligación para los contribuyentes de la industria al presentar un estado de costo de producción anexo a su declaración del impuesto sobre la renta. También se estableció para los contribuyentes que hubiesen efectuado pagos de impuestos en demasía, que las autoridades fiscales deberían devolver o compensar dichos excesos.

En la ley del 31 de diciembre de 1964 se divide a los causantes en dos grandes grupos: causantes del impuesto al ingreso global de las empresas y causantes del impuesto al ingreso global de las personas físicas.

Finalmente, once años después de que entró en vigor la Ley del Impuesto sobre la Renta, se publicó su Reglamento correspondiente en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de octubre de 1977.

#### g) La Reforma Fiscal de 1987

Dentro de la peor crisis económica que se recuerda en la historia contemporánea de nuestro país, México renegoció su deuda con sus acreedores extranjeros, quienes aceptan llevarla a cabo por la recomendación dada por el Fondo Monetario Internacional. Para ello, nuestro país se comprometió a adoptar un programa económico orientado al crecimiento y a fortalecer sus Finanzas Públicas, y para alcanzar ese objetivo formuló el compromiso de reducir el déficit del sector público en una cantidad equivalente al 3% del Producto Interno Bruto (PIB). Con ese motivo, se creó el Programa de Aliento y Crecimiento (PAC), con el que se pretenden los siguientes objetivos: incrementar la recaudación fiscal durante 1987 en el equivalente a 1.3% del P.I.B.; éste tratará de obtenerse a través de ampliar la base gravable de las empresas y la reducción de la Evasión Fiscal. Mediante ajustes de precios y tarifas se tratará de generar ingresos adicionales equivalentes al 1.2% del P.I.B., ajustes que se empezaron a efectuar a partir de agosto de 1986. Finalmente, se pretende generar una reducción en el gasto público equivalente al 0.5% del P.I.B., a través de una disminución en el gasto corriente de aproximadamente 1%, ya que se propone incrementar la inversión pública en 0.5% del P.I.B.

Para alcanzar un incremento en la recaudación del 1.3% del P.I.B. entra en vigor a partir de 1987 una Reforma Fiscal que fue anunciada desde 1986. En la exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley que

envió el Presidente de la República al Congreso de la Unión proponiendo reformas fiscales para ese año, se señaló que se estaban estudiando nuevos esquemas para el tratamiento de algunos rubros que conforman la base gravable de las Sociedades Mercantiles, los cuales tendrán por objeto ampliar dicha base, pues el Impuesto Sobre la Renta había ya perdido su capacidad recaudatoria, y por lo tanto había dejado de ser la principal fuente de ingresos de carácter fiscal, cediendo su paso a los impuestos indirectos que generalmente inciden en la población más necesitada. De esta manera, a partir de 1987, se amplía la base gravable de las Empresas limitando la deducción y la acumulación de intereses, lo cual se logró a través de incorporar en el cálculo de la base gravable, el efecto inflacionario que producen los créditos concedidos por el contribuyente y los que hubiere adquirido a su cargo.

#### h) La Política Tributaria en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 (Presidente Carlos Salinas de Gortari).

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, contempla dentro de sus objetivos primordiales la consolidación de la política tributaria que alivie la carga que actualmente recae sobre los ingresos del trabajo sin perjudicar las finanzas públicas; pero sin descuidar el ahorro interno, a fin de que en el corto y mediano plazos, se disminuya la transferencia de recursos al exterior, con el fin principal de que se genere el impulso necesario para el crecimiento económico y se reviertan las condiciones adversas que han prevalecido en los últimos años.

Cabe señalar que las finanzas públicas tuvieron en 1982 un serio revés, provocado por la disminución de recursos provenientes de la exportación del petróleo, lo que originó a partir del año citado, una deuda externa excesiva, déficits fiscales y de balanza de pagos sumamente elevados y desequilibrios estructurales.

Para la consecución de los objetivos señalados anteriormente, el Ejecutivo considera necesario, y así lo plasma en el Plan Nacional de Desarrollo (P.N.D.), realizar un estricto control de las finanzas públicas, hacer compatibles los ingresos del erario con las metas fiscales, así como moderar su gasto. Y para tal efecto ha establecido diversas políticas, entre las que se encuentra la de ingresos públicos.

Esta política tiene como finalidad inmediata y fundamental proveer de recursos al Estado para financiar sus actividades. Si se parte del conocimiento de que una importante fuente de recursos está representada por los ingresos de importancia que este apartado tiene para la obtención de las metas que se fije el Gobierno. Contempla la determinación de las tasas impositivas, conjuntamente con la protección que desea otorgar a determinados contribuyentes o a ciertas actividades.

Los principales propósitos de la política tributaria son:

- I. Combinar la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos y del número de contribuyentes con

menores tasas impositivas.

II. Desgravar a las personas físicas en el impuesto sobre la renta.

III. Estimular la reinversión de las utilidades.

IV. Combatir la elusión fiscal y la evasión tributaria.

V. Fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal.

Combinación entre las bases tributarias y los contribuyentes con menores tasas impositivas.- Se plantea principalmente, otorgar los beneficios fiscales y los tratamientos preferenciales a actividades que, efectivamente, los requieran, a fin de no frenar su aportación al crecimiento del país, como podría ser el caso de las actividades agrícolas o ganaderas.

Desgravación hacia personas físicas.- Esta medida se ha establecido con la finalidad de restablecer la equidad del sistema tributario, y se buscará a través de la disminución de las tasas marginales que permitan, a corto plazo, alentar el esfuerzo productivo. Cabe resaltar la importancia de este propósito, porque la tarifa de la Ley del Impuesto sobre la Renta no ha sido desgravada de acuerdo con la inflación, lo que ha originado, conjuntamente con el fenómeno de aumento de precios, una pérdida en el poder adquisitivo. Es importante considerar también que esa misma persona física es la

misma que, salvo escasas excepciones, absorbe la carga del Impuesto al Valor Agregado.

Reversión de utilidades.- Efectivamente, deberá propiciarse que las tasas impositivas aplicables en México, guarden comparabilidad con las aplicables en el exterior. Sin embargo, se considera que tal comparación no debe efectuarse sobre la base de las tasas rígidas, sino que se deberán considerar los efectos financieros que traen consigo. Mucho se ha hablado acerca de la reducción de tasas que se dio en la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando del 42% aplicable a las sociedades mercantiles, se pasó al 37% para 1989, o cuando, del 50% aplicable a los dividendos obtenidos por una persona física, se estableció la del 10%. En un análisis rápido podría concluirse que hubo disminución en las tasas impositivas: sin embargo, no es lo mismo pagar el 42% de 100, que el 37% de 120. Es decir, que conjuntamente con la aparente disminución de tasas, deberá estudiarse el efecto de la base a la que se aplicará dicho por ciento.

Combate a la elusión y a la evasión fiscal.- Se estima que esta medida repercutirá ampliamente en los ingresos del Estado; sin embargo, también se considera que esta política debe ser instrumentada con estricto apego al Derecho y, además, con un adecuado Programa de Fiscalización y de Orientación al Contribuyente que lejos de aplicar prácticas de terrorismo fiscal, cumplan con otro de los propósitos del P.N.D. consistente en dar prioridad a la prevención, antes que al castigo. Además, una incertidumbre tributaria redundará en una decreciente inversión



empresarial. Hay proyectos que se han frenado e incluso abandonado, por las prácticas coactivas de recaudación que ha emprendido la autoridad, y que si bien han traído consigo un incremento en los ingresos fiscales, también han generado desconfianza entre los inversionistas.

Fortalecimiento del sistema federal, estatal y municipal.- Esta política lleva inherente el propósito de alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los niveles gubernamentales. Se trata de dotar a las entidades federativas de recursos propios que les permitan descentralizar sus decisiones y fortalecer el Pacto Federal.

En resumen, la política tributaria del Gobierno Federal para el periodo 1989-1994, deberá contribuir a procurar mayores recursos al Estado en forma más equitativa, tanto de parte de los contribuyentes, cuanto del lado de las entidades federativas. Deberá ser sobre bases legales y deberá propiciar la inversión empresarial sin desconfianza, porque se le garantizará la aplicación del régimen jurídico existente. Sólo a través del logro de estos objetivos, se estarán firmando las bases para un saneamiento de las finanzas públicas. Por lo tanto, los antecedentes en el área fiscal del Lic. en Contaduría datan básicamente del nacimiento del Impuesto sobre la Renta y debido a los constantes cambios a los ordenamientos fiscales, a la complejidad del contenido y aplicación de las leyes y reglamentos y, a la necesidad de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, nace el profesional de esta rama, el Consultor Fiscal.

## 1.2. CONCEPTO DE CONSULTORIA

La consultoría no es una profesión, sino una actividad que pueden desarrollar diversas profesiones para asesorar, realizar estudios para definir problemas, diseñar modificaciones o sistemas e implementar dichos cambios en vías de solución de deficiencias, con el propósito de lograr la mayor productividad posible en una empresa.

La amplitud del campo de actividad de cada consultor dependerá de su capacidad personal, experiencia y grado de especialización que haya adquirido para poder rendir un servicio de asesoría de alta calidad.

El diccionario de Lengua Castellana dice: "Consultor es toda persona que da su parecer sobre algún asunto", de acuerdo con este concepto gramatical, se puede deducir que la consultoría consiste en el hecho de expresar el parecer sobre determinado asunto.

La palabra Consultoría, proviene del latín "consultare" que significa: "tratar, discutir o conferir con una o varias personas, sobre lo que debe hacerse ante una situación determinada".

Una de las áreas en la que el Licenciado en Contaduría puede desarrollar la consultoría, es en materia fiscal, que constituye una de las actividades más importantes del contador público que actúa habitualmente en el campo de los impuestos, ya que le permite aplicar plenamente sus conocimientos y experiencia.

Se define a la consultoría fiscal como la actividad profesional que tiene por objeto la correcta determinación del régimen fiscal aplicable a una persona o entidad, a una operación o grupo de operaciones o a determinados hechos o situaciones, siempre dentro del marco de las disposiciones aplicables.

### 1.3. MARCO DE ACTIVIDADES DEL ESPECIALISTA FISCAL

Desde la formación profesional el contador público recibe información inducida de manera natural a la justicia. Su técnica, cuyas raíces se hallan en la partida doble, lo obligan a moverse en la lógica de dar a cada quien lo que le corresponde. Por tal herencia cultural el contador público actúa con sentido de un equilibrio siempre presente, por lo menos en los estados financieros preparados o juzgados por él.

En el terreno fiscal, área que frecuentemente suele pisar, esa formación técnica característica de la contaduría pública lo induce igualmente de manera natural a la búsqueda de la equidad, de la justicia y del respeto a la ley.

Así pues, dentro del campo de actuación del Contador Público, ocupa un lugar muy importante la materia fiscal, que implica toda aquella cuestión que se refiere a la hacienda pública.

Esta área ofrece variadas oportunidades para el ejercicio profesional, debido a que puede desempeñarse en calidad de:

## I. Independiente

- a) Consultoría
- b) Tramitación ante autoridades
- c) Elaboración y revisión de declaraciones
- d) Contribución técnica en defensoría
- e) Formulación de dictámenes y peritajes
- f) Auditoría de estados financieros

## II. Dependiente

- a) En el sector privado:
  - 1. Area contable
  - 2. Area administrativa
  - 3. Area financiera
  - 4. Area presupuestal
  - 5. Area de costos
  - 6. Area de Auditoría Interna
  
- b) En el sector público
  - 1. Federal
  - 2. Estatal
  - 3. Municipal

y en todos estos campos, tanto en el sector central como en el paraestatal.

### III. Catedrático

- a) En la docencia
- b) Como investigador

### IV. Conferenciante

### V. Escritor de libros, de folletos, de artículos

### VI. Consejero o miembro de comités directivos, contivos o de vigilancia.

### VII. Propietario de empresas (cualesquiera que sea su condición, se trate de único dueño o como socio o accionista mayoritario).

En todas las opciones de actuación anteriormente detalladas, las cualidades profesionales del contador público debieran permanecer con él, porque son parte de su dignidad y su compromiso con la sociedad, correspondiendo de ese modo a las expectativas y razones que crearon la profesión y las necesidades del medio en el que debe actuar.

Por lo que el Código de Ética Profesional establece que: "Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones

financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización depende de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el contador público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos".

"El contador público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos".

Para el desarrollo profesional en el sector público y privado deberá abstenerse de participar en la planeación o ejecución de actos que pueden calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios.

**CAPITULO II. REQUISITOS MINIMOS REFERENTES**  
**AL PERFIL DEL CONSULTOR FISCAL**

## **CAPITULO II. REQUISITOS MINIMOS REFERENTES AL PERFIL DEL CONSULTOR FISCAL.**

### **2.1. PERFIL DEL CONSULTOR FISCAL.**

El perfil del contador público debe quedar integrado, básicamente, por las cualidades personales y las profesionales, sin que pueda decirse que unas son más importantes que las otras, sino más bien, que se complementan.

En primer lugar se exponen a las personales, debido a que el contador público es humano antes que profesional.



## PERSONALES

Creatividad, iniciativa e inventiva.

Criterio

Madurez emocional

- Autoseguridad
- Autocontrol
- Autodisciplina
- Automotivación
- Autocrítica
- Autosuficiencia
- Autodidacta

## SENTIDO COMUN.

Habilidad para:

- Trabajar en grupo y para dirigirlo
- Tomar decisiones en grupo e individualmente
- Desarrollar adecuadas relaciones humanas
- Convencer (y no vencer)

Don de mando

Liderazgo

Sensibilidad y diplomacia

Cortesía

## PROFESIONALES

Estas coinciden en mucho con los postulados de nuestro código de Ética Profesional:

Ética y Profesionalismo

Capacitación teórico-práctica

Independencia de criterio (y/o profesional)

Cuidado y diligencia profesional

Responsabilidad individual

Obligación de:

- Guardar el secreto profesional
- Especializarse
- Estar actualizado: dominando las materias a que esté obligado de acuerdo con su especialización y dando cabal cumplimiento a la norma de educación profesional continua.

Es indudable que el perfil del contador público se ve moldeado y/o influenciado por la cultura, idiosincracia y personalidad del individuo, e incluso por la especialización que desarrolle, por lo que puede reflejar a todo profesional ético, ponderado, independiente, responsable, constructivo y exitoso. Partiendo de lo antes mencionado deberá reunir como requisitos mínimos los de: personalidad, capacitación y ética profesional.

## 2.2. PERSONALIDAD

Es frecuente que se diga: "Fulanito tiene mucha personalidad". Desde el punto de vista psicológico, nadie tiene más personalidad; sencillamente, las personalidades son diferentes. Todavía no existe un acuerdo definido entre los psicólogos sobre lo que debe entenderse por personalidad. Sin embargo, las diferentes definiciones tienen implícitos o explícitos los tres componentes que forman la unidad indivisible del ser humano: el biológico, el psicológico y el social.

El componente biológico acarrera implícitamente el equipo instintivo con que contamos. Tradicionalmente a este segmento de la personalidad se ha denominado temperamento; en otras palabras, muchos consideran que todo lo innato, todo aquello que traemos al nacer, constituye el temperamento. Se dice que el temperamento es como una masa de arcilla o plastilina que la sociedad va moldeando.

Por otro lado, también poseemos una serie de funciones psicológicas (memoria, atención, inteligencia, imaginación, etc.) algunas de las cuales van desarrollándose y perfeccionándose a medida que tenemos más edad. Estas funciones nos permiten ir aprendiendo no una serie de fechas históricas, o de tablas aritméticas, sino lo que es más importante, maneras de comportarnos. El contacto social con los padres, primero y después con los parientes, compañeros de escuela, maestros, etc., van enseñándonos una serie de pautas de conducta propias de nuestro grupo social. De ahí surgen las diversas costumbres, formas de vida, valores; en fin, las diferentes culturas.

Este proceso de socialización y aprendizaje (basado en el componente psicológico y la interacción social) constituye para muchos autores el carácter. Dicho en otras palabras, el carácter es todo lo aprendido, todo lo adquirido después del nacimiento.

La obra terminada, o sea la unión inseparable de carácter y temperamento es la personalidad. Por ello se dice que el hombre es un sistema (y por tanto, indivisible) biopsicosocial.

Con estos antecedentes y por la diversificación de actividades el Consultor Fiscal, ya sea en el ámbito privado u oficial, tiene que resolver los problemas que le afectan en forma directa o indirecta, por lo que se encuentra en constante contacto con seres humanos, algo eminentemente social, debido a esto se puede concretar lo siguiente:

En forma dependiente, lo clásico que sucede es que se matiza la personalidad de los ejecutivos o propietarios de la empresa u organismo social.

En forma independiente, deberá ser eminentemente social y positivo, no obstante la finalidad lucrativa, no olvidar la trascendencia de la responsabilidad sobre todo en la práctica de la auditoría externa para efectos fiscales.

Es así que el consultor fiscal deberá ser objetivo en el juicio profesional, independiente en sus opiniones y no olvidar que por estar en constante comunicación con los clientes, autoridades fiscales y

patronales, se está sujeto a actuar emocionalmente; además se requiere ser constante en el estudio y trabajo, y que esta profesión es dinámica, por los constantes cambios tanto en las leyes, así como en la influencia de los fenómenos micro y macroeconómicos que afectan a una entidad.

El común denominador del desenvolvimiento del consultor fiscal, consiste en mantener de modo creciente, vínculos con personas de la industria, el comercio y las finanzas que, incorporan el factor éxito a su vida social, al proporcionarle un campo propicio en su realización personal; por lo tanto, las relaciones sociales de este profesional con el nombre de empresa deben ser sólidas creando un ambiente de amistad y cordialidad que redunde un prestigio y beneficio de ambas partes.

Esta clase de relaciones profesionales nace con los subordinados, por lo que el consultor fiscal debe ser amable y cortés, para que dé por resultado el logro de la armonía y coordinación de trabajo. Esta relación dignifica más al profesional cuando valoriza con sensatez las cualidades de los subordinados y auxiliares y así poder situarse a nivel al exigir responsabilidades, actuando con verdadera equidad al dar a cada quien lo que le corresponde, creando un ambiente de camaradería y de comprensión, elevando así sus cualidades morales y el prestigio frente a los subordinados.

### **2.3 LA CAPACITACION.**

La preparación académica del contador público, por lo que se refiere a su actuación en materia fiscal, resulta de primordial importancia debido a que en nuestro país se vive una realidad de cambios profundos en materia económica y financiera.

Por otra parte, la dinámica de nuestro sistema tributario obliga a mantenerse en una actitud constante de actualización profesional puesto que tantas y tan frecuentes modificaciones se corre el riesgo de ser obsoleto en el área impositiva.

Ahora bien, los programas de estudio de licenciatura en contaduría pública reúnen los aspectos contables, de finanzas, de economía, de derecho fiscal, todos los cuales en su conjunto constituyen la base de la preparación académica en materia fiscal. No obstante, de ninguna manera podría afirmarse que un contador público, simplemente por haber cursado la carrera, se convierte en un especialista en materia fiscal. Es importante resaltar que además de la necesaria experiencia que le permita vivir los problemas de la práctica, requiere de estudios e investigaciones adicionales, ya sea derivados del ejercicio personal en la especialidad, o gracias a la asistencia a seminarios, conferencias o cursos específicos sobre materia tributaria.

El campo fiscal resulta muy demandante en cuanto al tiempo de preparación para conocer a fondo sus diversas áreas. Por eso será siempre necesario el profundizar en estudios o investigaciones por cuenta propia dentro del ejercicio profesional en el área fiscal, particularmente y con especial énfasis en la materia del derecho.

Un complemento para la preparación académica que obliga al estudio constante, se encuentra en la docencia. Independientemente en el nivel en el cual se practique, la docencia induce de manera natural al profesional que ingresa en ella a su propia actualización y a la ampliación de la base teórica de sus conocimientos.

#### 2.4 LA ETICA PROFESIONAL.

El ser humano por su actuación en este mundo tiene un criterio, un objetivo, una finalidad, una intención y una meta para que justifique su tránsito por la tierra.

Debido a esa actuación del ser humano, la ley general de profesiones establece que es obligatorio dentro de la enseñanza profesional, la formación de ética y moral, que en la actualidad se cumple parcialmente.

Por lo que la idea actual de moral es complementar el "debe ser" con el "debe actuar", es decir, no basta con la necesidad del conocimiento teórico del deber moral, sino de la necesidad práctica del deber actuar y es así, que dentro de la enseñanza debe transmitirse al estudiante la teoría del "debe ser" y sólo a él le corresponde llevar a su término "debe actuar" cuando ejerza la profesión de Contador Público.

La palabra ética proviene del latín *ethica* y del griego *ethike* que es la

llamada filosofía moral o ciencia de las costumbres del hombre, su objeto es precisamente eso, los actos que acostumbra hacer el individuo y su objeto formal es el juicio que otros se forman de nuestras acciones, comparándolas con unas reglas de conducta preestablecidas.

Se dice que la ética puede ser autónoma cuando el sujeto encuentra en sí todo funcionamiento moral, cosa así imposible de lograr, o bien heterónoma, cuando el fundamento es algo exterior al acto y al sujeto, como es el caso de la teología donde Dios es el bien supremo y los actos son calificados de buenos o malos si se apoyan o se oponen a la voluntad divina, como es el caso de la moral cristiana.

Concretando puede decirse que la ética es la parte de la filosofía que estudia la moralidad del actuar humano, es decir, su calificación en bueno o malo. Una parte importante es que se considere al hombre libre para decidir, para escoger y para actuar conforme a su conciencia; su objeto formal es la rectitud moral de su actuar.

Por lo tanto la Etica Profesional es el estudio de aquella forma específica de asociación del ser humano en la colectividad, es decir, la comunidad profesional. El estrato profesional es el conjunto de aquellos que se hayan ligado entre sí por la comunidad de un trabajo a realizar, dentro del complejo social laboral.

La responsabilidad social de la profesión se divide en dos conceptos;



Primero, por la responsabilidad para con la sociedad, en la prestación de los servicios profesionales necesarios para contribuir a subsanar la indigencia del ser humano, lograr su perfeccionamiento y tender a la realización del bien común social.

El segundo, es la responsabilidad para con el prójimo profesional en la realización del "bien común profesional". La comunidad social está estructurada en una organización que la hace productiva de satisfactores. En la actividad social colectiva cada ser humano tiene la obligación de realizar la función laboral que le corresponde. En virtud de ésta, el ser humano se articula y nexa a la vida económica social

La Universidad tiene una gran responsabilidad en la formación moral del futuro profesional. Puede señalarse que la moral profesional es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo, en virtud de la profesión que ejerce en la sociedad. Por lo que, la preparación ética debe resolver el divorcio que existe entre el Código de Ética Profesional y la actitud social del profesional.

**CAPITULO III. SERVICIOS QUE PROPORCIONA  
EL ESPECIALISTA FISCAL.**

## CAPITULO III SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ESPECIALISTA FISCAL.

### 3.1. REPRESENTACION DEL CLIENTE ANTE LAS AUTORIDADES.

#### 3.1.1. DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Desde el punto de vista teórico la defensa implica la participación de los procedimientos que se encuentran previstos por las leyes, para privar de validez a resoluciones o normas cuyo contenido específico resulta perjudicial para el contribuyente.

Jurídicamente la defensa es conocida como el derecho de acción y tiene la característica de que sólo puede ejercerse ante los órganos competentes, que en la materia fiscal federal son el Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal Administrativo de lo Contencioso, Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios de Circuito y las propias autoridades administrativas.

En relación con la defensa de los particulares la ley de profesiones contiene un artículo que se relaciona con la representación de los afectados, pero no se refiere específicamente al profesional que puede auxiliar al particular representándolo ante los órganos competentes. Al respecto del artículo 26 de la citada ley nos señala:

"Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativo rechazarán la intervención en calidad de

patronos o asesores técnicos de los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado. El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley".

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 19, nos habla de la representación ante las autoridades fiscales, pero al igual que el artículo 26 de la Ley de Profesiones no nos especifica el profesional que puede auxiliar al contribuyente en su defensa ante las autoridades.

"La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante estructura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario".

"Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer, rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos".

Es el último párrafo del artículo 122 del Código Fiscal de la Federación en donde establece que cuando un contribuyente no gestione en nombre propio en recursos administrativos, la representación deberá recaer en el Licenciado en Derecho y por lo que respecta al juicio contencioso administrativo señala el último párrafo del artículo 200 del mismo código de los particulares o sus

representantes podrán autorizar por escrito al Licenciado en Derecho para que a su nombre reciba notificaciones, quien por ese hecho queda autorizado también para efectuar promociones de trámites, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos.

Con respecto a las funciones que por ser propias del contador público sí lo autoriza para participar como auxiliar en la defensa de los contribuyentes podemos mencionar lo siguiente:

El código de procedimientos civiles para la entidad de que se trate, establece la necesidad de que el perito tenga título profesional cuando el conocimiento sobre el que se desenvuelva el peritaje lo requiera y al respecto establece en su artículo 144 que los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que habrá de dar su opinión, cuando la profesión o arte estuviere legalmente reglamentado; cuando no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrado cualquier persona entendida, a juicio del tribunal aun cuando no tuvieren título.

El Contador Público resulta ser el profesional idóneo para rendir la prueba pericial contable, cuya actualización resulta muy frecuente en las defensas que ejercitan los contribuyentes, ya que la materia fiscal en particular el Impuesto sobre la Renta resulta ser exageradamente técnica y se termina en principio, a partir de una utilidad en cuya determinación el Contador Público resulta ser experto, y de esta manera siendo la profesión de Contador Público una de las reglamentadas en la ley de profesiones, resulta ser el profesional que,

en exclusiva, se encuentra facultado por el orden jurídico para emitir un dictamen como perito en la materia contable.

Por todo lo anterior podemos concluir que por su preparación, el Licenciado en Derecho no cuenta con los conocimientos técnicos propios del Contador Público. Por lo que, si el abogado no alcanza a comprender en totalidad el problema de fondo, se encontrará impedido para transmitir a las autoridades, con claridad, la cuestión que se debate.

### **3.1.2. TRAMITACION.**

El Contador Público está en condiciones de auxiliar a su cliente en las diferentes tramitaciones ante las autoridades fiscales, pudiendo comprender este servicio la asesoría previa, la elaboración de los diferentes elementos o la representación del cliente, en los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Entre las tramitaciones más significativas se pueden señalar la petición de confirmación de criterio por parte de la autoridad y la obtención de autorizaciones, ya sea que estén previstas en los ordenamientos legales o que las condiciones específicas lo ameriten. El contador público asumirá la responsabilidad legal de mandatario ante su cliente o mandante, con respecto a las gestiones que efectúe en su nombre o para la que se le hubiere autorizado.

Las obligaciones administrativas tanto de personas físicas como de

personas morales que son mencionadas en el siguiente punto, forman parte de las tramitaciones que el Contador Público realiza a sus clientes.

Por todo lo anterior es conveniente que, independientemente del poder conferido o de la autorización otorgada, en la carta-convenio de prestación de servicios se delimite, con el mayor detalle posible, la participación y responsabilidad del Contador Público con respecto a los trámites encomendados.

En cuanto a la prestación de pruebas a que se refiere el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, el Especialista Fiscal deberá observar las diferentes disposiciones aplicables en materia procesal para no arriesgar el éxito de la gestión e incurrir en posible responsabilidad. Para evitar esto, deberá tener presente la posibilidad de acudir a la asesoría de un abogado.

La habilidad y las relaciones personales del Especialista Fiscal juegan un papel muy importante en el resultado de los trámites; sin tener que recurrir a las atenciones o dádivas a favor de las autoridades.

### 3.2. SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Los servicios específicos del Asesor Fiscal, en el control y vigilancia de las obligaciones fiscales, se refieren básicamente al control preventivo del cumplimiento de los ordenamientos legales a cargo del

contribuyente, y son las que se mencionan a continuación:

#### **OBLIGACIONES FISCALES.**

- 1.- Pago del Impuesto sobre la Renta.
- 2.- Pago del 1.8% al Impuesto al Activo.
- 3.- Pago del Impuesto al Valor Agregado.
- 4.- Pago del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
- 5.- 1% Sobre Remuneraciones (derogado d.o.f. 20-06-93)
- 6.- 2% Sobre Nóminas.
- 7.- 5% de INFONAVIT.
- 8.- Pago de retenciones de honorarios y arrendamiento.
- 9.- Cuotas patronales I.M.S.S.
- 10.- Seguro de Ahorro para el Retiro.

#### **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

- 1.- Manifestación Anual INEGI.
- 2.- Manifestación Anual de Pesas y Medidas.
- 3.- Manifestación Anual de Uso de Suelo.
- 4.- Manifestación Anual de Seguridad y Operación.
- 5.- Manifestación de Anuncios.
- 6.- Revalidación Anual a Cámaras.
- 7.- Padrón Delegacional.
- 8.- Licencia Sanitaria.
- 9.- Cambios de Salarios.
- 10.- Constancia a Trabajadores.
- 11.- Declaración Anual de Clientes y Proveedores.



12.-Realizar Contratos.

## **OBLIGACIONES CONTABLES**

1.- Libros de Inventarios y Balances.

2.- Libro de Actas.

3.- Libro de Registro.

4.- Contabilidad.

5.- Componentes Inflacionarios.

6.- Depreciaciones Actualizadas.

Para un mejor control y vigilancia de las obligaciones fiscales, se deben utilizar ciertos procedimientos para tener las bases y poder expedir criterios fiscales adecuados de acuerdo a las requisiciones de cada contribuyente.

a) Programación y elaboración de calendario de obligaciones fiscales.

b) Analizar y revisar políticas de contabilización para determinar si se apegan o no a las disposiciones fiscales y en su caso proponer cambios a las políticas establecidas.

c) Mantener un seguimiento de los asuntos que se tramitan en las dependencias oficiales.

d) Expedición de instrumentos y criterios fiscales.

### **3.3 ELABORACION Y REVISION DE DECLARACIONES.**

La elaboración y revisión de declaraciones fiscales son objeto de prestación de servicios por parte del Contador Público.

Estos servicios consisten principalmente en:

- a) Elaboración y presentación de declaraciones periódicas de impuesto a cargo de la empresa.
- b) Elaboración y presentación de declaraciones periódicas de impuestos retenidos y enterados por la empresa.
- c) Elaboración, presentación y control de solicitudes de devoluciones de impuestos.
- d) Manejo de calendario de obligaciones fiscales de la empresa.
- e) Presentación y control de las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la empresa, vigilando que los cálculos estén correctos.
- f) Tratamiento y seguimiento de promociones sobre consultas, planteamientos diversos o confirmación de criterios, ante autoridades fiscales.

**g) Promociones sobre reducción o exención de pagos provisionales.**

Con respecto a estos servicios cabe mencionar que, independientemente de la responsabilidad profesional que asume el Contador Público frente a su cliente, de ninguna manera se salva la responsabilidad del cliente como contribuyente en la relación tributaria y en la consecuencia, ante las autoridades fiscales competentes.

Por otra parte, resulta necesario precisar en cada servicio el alcance del trabajo en cuanto a las distintas fuentes de información con que el Contador Público cuente. Estas pueden ser: los datos o los informes proporcionados por el cliente, los registros contables o los papeles de trabajo de auditoría. Por lo anterior resulta conveniente que, en la carta convenio de prestación de servicios, se delimite el mencionado alcance del trabajo y la responsabilidad del Contador Público.

### **3.4. ASESORIA Y PLANEACION FISCAL.**

#### **3.4.1. SERVICIOS DE ASESORIA FISCAL.**

Los servicios de asesoría fiscal consisten en brindar orientación e información a los directivos o al personal responsable de la formulación y presentación de declaraciones. Dicha orientación puede proporcionarse de la siguiente manera:

a) Pláticas sobre reformas fiscales, o bien sobre asuntos específicos de la empresa que amerite mayor orientación y explicación.

b) Información constante a sus clientes acerca de los principales cambios de las disposiciones fiscales y criterios de las autoridades.

c) Analizar y definir las consultas que en materia impositiva se le hagan verbalmente o por escrito a los directivos.

La Asesoría Fiscal es una de las actividades más relevantes del Contador Público que actúa en el campo de los impuestos, ya que además de aplicar sus conocimientos y su experiencia, se obliga a ejercitar más su creatividad. Este tipo de servicios implican una importante responsabilidad profesional, pues generalmente se contratan para resolver problemas financieros y legales complicados de cuya adecuada resolución depende que los contribuyentes puedan cumplir mejor sus obligaciones fiscales y aprovechar al máximo los beneficios a que tengan derecho.

### **3.4.2. SERVICIOS DE PLANEACION FISCAL.**

En cualquier actividad que se lleve a cabo, para alcanzar el éxito, es necesaria una planeación adecuada, con la finalidad de actuar con la mayor eficiencia posible. Para que un trabajo profesional rinda los frutos esperados, tiene que ser planeado en el sentido de preveer cualquier eventualidad antes de emprenderse cada fase del trabajo. Esta afirmación es también válida tratándose de la planeación fiscal tanto de empresas como de personas físicas; esto significa que, con toda anticipación y oportunidad, deben estudiarse las diversas

alternativas y posibilidades de lo que realiza o va a realizar la empresa o la persona física, tomando en cuenta las disposiciones fiscales vigentes, con el objeto de cumplirlas y obtener dentro de los marcos legales las máximas ventajas posibles en materia fiscal.

#### DEFINICION.

"La Planeación Fiscal consiste en el diseño, análisis e implantación de las opciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, con el fin de lograr que la carga fiscal aplicable sea la mínima posible, que pueda diferirse a su pago o que obtenga los mayores beneficios de índole fiscal, siempre dentro del marco de las disposiciones legales aplicables".<sup>1</sup>

Otra definición puede ser:

"Conjunto de procedimientos, programas y políticas a seguir, derivadas del estudio de una situación en particular, pudiéndose aplicar diferentes alternativas observando las leyes fiscales vigentes y cuyo resultado sea la minimización de la carga tributaria".<sup>2</sup>

Y así como estas, existen muchas definiciones de lo que es la planeación fiscal, pero en general todas llegan a la misma conclusión.

"Es el derecho que tienen los contribuyentes para minimizar su carga tributaria, mediante la aplicación estricta de las disposiciones fiscales en vigor".<sup>3</sup>

- 
- 1.- I.M.C.P., A.C., Normas de Actuación Profesional en Materia Fiscal, Pág. 93.  
México, D.F. 1991.
  - 2.- C.P. Daniel Diep Diep, Planeación Fiscal, Dofiscal Editores, Pág. 7,  
México, D.F. 1987.
  - 3.- Op. cit. Pág. 11.

Así pues, quien realiza una planeación fiscal tiene en la mente, por definición el cumplimiento de la ley; pero obviamente esto no implica el pago de impuestos en exceso o anticipadamente.

#### **VENTAJAS:**

La planeación fiscal nos permite obtener enormes beneficios para el contribuyente, aprovechando al máximo la aplicación de las disposiciones que permitan, tanto las deducciones señaladas en la ley, como el aprovechamiento de exenciones, subsidios y demás alternativas que consideren viables para cada caso en particular.

Las ventajas de la adecuada planeación fiscal se reflejan claramente en lo económico, de la siguiente manera:

a) Ahorro de impuesto por la adopción de procedimientos preferenciales que se establecen en la misma.

b) Diferimiento en el pago de los impuestos, lo cual produce un incremento en el efectivo de la empresa, constituyéndose en un verdadero financiamiento de la misma.

c) Evitar sanciones o recargos al cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales.

d) Evitar que sobre los gastos reales de la empresa tenga que pagar un impuesto, al considerar erróneamente el gasto como no deducible.

e) Lograr una empresa fiscalmente sana, que asegure los intereses tanto los accionistas como de terceros y evite riesgos innecesarios en el aspecto fiscal.

El Contador Público como Especialista Fiscal debe reunir ciertas características personales, como ya lo hemos expuesto en el capítulo III y son:

- a) Experiencia profesional.
- b) Conocimiento de las Disposiciones Fiscales.
- c) Conocimiento de la Operación.
- d) Creatividad.
- e) Oportunidad.
- f) Entre otros.

La creatividad es una de las características personales de vital importancia para el consultor fiscal, puesto que en éste se conjugan los conocimientos y la imaginación para poder contemplar un mismo problema desde distintos puntos de vista y a la vez imaginarse las soluciones que a un mismo problema se le puedan dar basados en las disposiciones fiscales, evaluando en cada caso ventajas y desventajas.

La Planeación Fiscal así como la Asesoría Fiscal es una de las actividades más importantes del consultor fiscal y es aquí en donde aplica todos los conocimientos adquiridos en su formación académica



y de especialización así como en su amplia trayectoria como Contador Público especialista en el área fiscal.

Este tipo de servicios van dirigidos expresamente al consejo de administración y a los accionistas, puesto que se tratan los resultados de los análisis realizados por el consultor fiscal, del problema planteado con autoridad. Se tratan en estas secciones las diferentes alternativas más viables para que en conjunto se seleccione la que se considere la más adecuada para el problema que se desee resolver.

Las alternativas presentadas deben determinarse desde un punto de vista cuantitativo, considerando los costos de sustitución administrativos y fiscales de cada una de ellas, para conocer el monto del ahorro que produce.

Hablando de alternativas algunos de los aspectos que permiten minimizar la carga fiscal son:

- Elegir la forma jurídica más adecuada para constituir la empresa.
- Ubicar a la empresa en la zona en donde existen tratamientos fiscales más favorables.
- Canalizar inversiones ociosas hacia aquellos rengones que tengan tratamientos fiscales preferentes.
- Elegir métodos en depreciación de activos fijos y valuación de

inventarios.

- Acumular sólo lo acumulable.

- Cumplir los requisitos fiscales para obtener el máximo de deducciones.

- Cumplir los ordenamientos fiscales para obtener exenciones, subsidios, diferimientos, etc.

No está de más hacer resaltar que las alternativas tomadas en cuenta deberán cubrir con los aspectos mínimos, los cuales son:

**ASPECTO LEGAL:** Puesto que las normas del derecho tributario son de aplicación estricta.

**ASPECTO CONTABLE:** Porque está íntimamente ligada con la norma legal.

**ASPECTO DOCUMENTAL:** Ya que en materia impositiva no existen las palabras, toda operación debe tener soporte documental.

**LOGICA OPERATIVA:** Porque los precios pactados en las operaciones deben estar en concordancia con los precios de mercado.

### **3.5. DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES Y PERITAJES.**

### 3.5.1. DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.

Este servicio constituye un instrumento que ha sido muy útil para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de fiscalización a los contribuyentes, en sus 32 años de aplicación hablan de la confianza que le han depositado las autoridades hacendarias y las personas que lo solicitan.

La confianza que le han depositado en este tipo de servicios los contribuyentes se basa principalmente en el oficio 102-119 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1962, en el que se señala que el contribuyente que hubiere sido dictaminado por Contador Público, ya no sería revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal. En materia de ISR por los ejercicios dictaminados. Este punto es motivo de discusión, puesto que se han dado casos en que aún existiendo dictamen fiscal en una empresa, se le practica auditoría directa, sin que para ello exista alguna razón de importancia que lo justifique.

Por lo tanto nos unimos al punto de vista del C.P. Fernando López Cruz, quien en su libro más reciente "Guía para la Elaboración del Dictamen Fiscal y de otros Informes Fiscales", comenta que considera conveniente que se incluya en el Código Fiscal de la Federación, o en el reglamento, una disposición en donde se establezca que quienes estén dictaminados para fines fiscales, no sean objeto de revisión directa por parte de las autoridades respectivas lo que, además, redundaría en una mayor seguridad jurídica para los contribuyentes.

Tomando como referencia aunque actualmente esté derogado, el oficio 102-119 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1962.

Como podemos observar son ya 32 años de la aplicación del dictamen para Efectos Fiscales, como servicio prestado exclusivamente por el Contador Público, que tiene mayor auge cuando en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de diciembre de 1990 se publica la reforma más trascendente relacionada con este documento, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación del artículo 32-A en el cual establece que para cierto tipo de personas Físicas y Morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990 será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros o quizá la posición patrimonial.

## **REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAD PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS PARA FINES FISCALES.**

### **1.- PERSONAS MORALES.**

Según el artículo 32-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, las sociedades mercantiles, sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades cooperativas y otro tipo de personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, necesariamente deben dictaminar sus estados financieros para fines fiscales.

- a) Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil millones de pesos.
- b) Cuando el monto de los activos en el ejercicio inmediato anterior, para fines del Impuesto al Activo, haya sido superior a diez mil millones de pesos.
- c) Que cada uno de los meses del citado ejercicio inmediato anterior hayan tenido más de trescientos trabajadores.

## **2.- GRUPOS DE EMPRESAS CONSIDERADAS UNA SOLA.**

Se considera una sola persona, el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de éstas deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo.

- a) Cuando una persona posee más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de una o más personas morales.
- b) Cuando una persona ejerza control efectivo de una o más personas morales, en los términos de lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando entre ellas no determinen su resultado fiscal consolidado.

## **3. PERSONAS QUE RECIBEN DONATIVOS.**

Se incluyen también como personas obligadas a dictaminarse para fines fiscales, a las personas físicas o morales que tengan autorización para recibir donativos, precisándose que en este caso, el dictamen se presentará en forma simplificada conforme a las reglas que en lo futuro emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En relación a este tipo de persona, el C.P. Fernando López Cruz en su libro ya mencionado, comenta que a reserva de lo que en lo futuro se publique, tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos es pertinente tomar en cuenta los siguientes puntos:

a) Podría decirse que en casi la totalidad de los casos, las personas que reciben donativos son sociedades y asociaciones de carácter civil, que no tiene sistema de contabilidad completos; pues además, como fiscalmente se les enmarca en el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la propia disposición fiscal les permite que únicamente lleven un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones.

b) En muchos casos, la documentación que respalda sus erogaciones, no reúne los requisitos fiscales; la razón de ello es porque las circunstancias propias de su actividad se lo imponen.

c) Al existir las limitaciones anteriores, evidentemente éstas van a repercutir en el dictamen fiscal.

Por lo anterior, lo factible será pensar en que el tipo de informe a emitir se refiera a un estado de entradas y salidas de efectivo, mencionando la forma en que se cumplió con las obligaciones.

#### **EXENCION DE LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE.**

Se exceptúa de la obligación del dictamen fiscal de las personas físicas y morales, que teniendo alguno de los impuestos de obligatoriedad, se encuentren en el segundo ejercicio de suspensión de actividades; salvo que conforme a la ley del Impuesto al Activo, se continúe pagando dicho gravamen según la regla 26 de la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1991.

Se menciona en el último párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que se exceptúa de la obligación de dictaminarse para fines fiscales, a las personas físicas integrantes de personas morales dedicados al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, en camiones o autobuses.

Tratándose de instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, no será obligatorio que se hagan dictaminar para efectos fiscales.

#### **4.- PERSONAS MORALES DE REGIMEN SIMPLIFICADO.**

Incluso podrá darse el caso de que personas morales que conforme a la ley del Impuesto Sobre la Renta tributen en régimen simplificado, también tengan que dictaminarse para fines fiscales.

Aunque en relación con este tipo de personas se publica en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1991, en el capítulo octavo de las reglas que otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, que las personas morales dedicadas al autotransporte, no están obligadas a dictaminar sus estados financieros para fines fiscales.

#### **SANCION POR NO CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE.**

Se considera como infracción relacionada con aspectos contables al hecho de que teniendo la obligación de hacerlo, las personas no dictaminan para efectos fiscales sus estados financieros, según el artículo 83 fracción X del Código Fiscal de la Federación; y el monto de las sanciones por no entregar estados financieros dictaminados fluctuarán entre los 40 y los 121 millones de pesos y, en su caso se prohibirá recibir donativos deducibles, según el artículo 84 fracción IX del mismo Código.

#### **REQUISITOS PARA QUE EL CONTADOR PUBLICO EMITA INFORMES FISCALES.**



El Contador Público podrá emitir dictamen de estados financieros y demás informes, siempre y cuando obtenga el registro correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, y para ello es necesario cumplir con los siguientes requisitos, los cuales están establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, conocidos hasta el 31 de diciembre de 1990.

1.- El registro únicamente lo pueden obtener las personas de nacionalidad mexicana que tengan Título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de Contadores reconocidos por la misma Secretaría, según el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

2.- Habiendo cumplido con los requisitos anteriores se procederá a presentar la solicitud correspondiente, utilizando el formato fiscal identificado con la clave HAFF-1, ante la Administración Fiscal Federal, o ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda al domicilio del Contador Público.

Dicho formato deberá ir acompañado de la siguiente documentación según el artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

a) LA QUE ACREDITE SU NACIONALIDAD MEXICANA.

b) Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

c) Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En el formato antes mencionado, se incluye la leyenda relativa a la manifestación que se hace bajo la protesta de decir verdad, que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

#### **IMPEDIMENTO PARA DICTAMINAR.**

De esto nos habla el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su artículo 53, donde nos dice que estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el Contador Público registrado que:

1.- Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.

2.- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del Consejo de Administración, Administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

3.- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia o imparcialidad.

4.- Reciba por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

5.- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

6.- Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.

7.- Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Como podemos observar no cualquier Contador Público Titulado puede dictaminar para efectos fiscales, por lo que ya obtenido el registro para tal efecto, deberá de ser cuidadoso para no caer en los supuestos de infracciones y sanciones respecto al Contador Público, que van desde una amonestación, la suspensión por tres años, o la cancelación definitiva según el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, tema que ampliaremos en el capítulo IV referido al entorno jurídico respecto al Especialista Fiscal.

### 3.5.2. PERITAJES.

En algunas ocasiones el Contador Público es solicitado para intervenir como mediador o perito de las unidades socio-económicas, cuando éstas requieren opiniones sobre ciertas cuestiones tales como: Asuntos laborales, fiscales, contables, entre otras; llegando en algunos casos a solicitar sus servicios como perito para llegar a una solución final y justa para ambas partes.

El Código Federal de Procedimientos Civiles establece la necesidad de que el perito tenga título profesional cuando el conocimiento sobre el que se desenvuelva el peritaje lo requiera y al respecto establece en su artículo 144 que los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que habrá de dar su opinión, cuando la profesión o arte estuviere legalmente reglamentado. Cuando no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida, a juicio del tribunal, aun cuando no tuviere título.

Para poder ejercer como perito, el Contador Público además de cumplir con los requisitos para emitir informes fiscales que mencionamos en el punto anterior, es importante que tenga presente el Código de Ética Profesional.

**CAPITULO IV. EL ENTORNO JURIDICO RESPECTO**  
**AL CONSULTOR FISCAL**

#### 4.1. EVASION FISCAL.

La evasión fiscal consiste en omitir el pago de los impuestos mediante prácticas dolosas que violan las leyes fiscales. La simulación de operaciones o transacciones que no son reales es una forma de evadir el pago de algún impuesto, por lo cual definitivamente no es lícito el reducir los impuestos mediante esta práctica.

La concepción jurídica de la evasión no coincide con la gramática de evadir, ya que esta última significa el evitar un daño o eludir con arte o astucia una dificultad prevista, y la primera conlleva la noción de desobediencia de una obligación fiscal perfecta. El derecho fiscal mexicano no define en forma correcta la evasión. Por lo que considera que la evasión fiscal constituye un género, y la defraudación una de sus especies.

El concepto civil de la simulación es tomado por el legislador fiscal para definir la tipología de la defraudación: engaño. Según el Código Fiscal de la Federación, el delito que comete quien declare deducciones falsas o se coloque en cualquiera otro de los supuestos mencionados en el artículo 109, es el de la defraudación, pues los elementos de ésta corresponden a los previstos por el legislador.

Para que se dé la evasión es preciso que se reúnan los siguientes elementos.

a) Que exista una persona obligada al pago del impuesto (sujeto pasivo).

b) Que se deje de pagar el todo o parte del impuesto.

c) Que se infrinja una ley.

Las principales razones que originan la evasión fiscal pueden quedar sintetizadas en las siguientes:

- La excesiva carga tributaria.

- La estructura del sistema tributario, porque en muchas ocasiones una persona aunque quiera contribuir no lo hace por los trámites burocráticos que se convierten en una verdadera odisea.

- La expedición de disposiciones fiscales cuando no favorece el conocimiento de las mismas para que puedan cumplirse.

Una idea errónea de lo que es la planeación fiscal conlleva a la evasión, por lo que resulta necesario diferenciar ambas, ya que el fundamento legal de la planeación fiscal se encuentra en las propias leyes y la evasión, como se ha señalado, consiste en simular operaciones que no son reales. Esto puede verse claramente en los siguientes ejemplos:



Planeación Fiscal es elegir la forma de constitución más adecuada para una persona que inicie sus operaciones, ya sea como una persona física, una sociedad mercantil, una asociación, etc., el elegir el método de valuación de inventarios más adecuado, las políticas de la depreciación que han de seguirse, el hacer o no uso de los estímulos fiscales, el decretar o no dividendos, el obtener préstamos con intereses a cargo de la empresa en lugar de aumentar el capital social, etc., situaciones que son perfectamente válidas y que corresponden totalmente a una planeación fiscal.

Evasión Fiscal es inventar o simular operaciones que no son reales con el objeto de reducir el pago de los impuestos y un ejemplo claro lo constituye la empresa que crea una serie de contribuyentes menores a su alrededor para aprovechar las bases especiales que éstos tienen.

#### 4.2. ELUSION FISCAL.

Mucho se ha dicho y poco se ha escrito de la elusión tributaria. Esta figura posiblemente sea la misma incomprendida. El legislador, los tribunales y la doctrina han contribuido a crear sobre ella un ambiente de ambigüedad que ha dado lugar a considerarla ilícita. En los últimos años el poder ejecutivo ha sido inquisitivo al respecto, porque insistentemente ha dicho en los textos de las exposiciones de motivos de las leyes fiscales, que desea combatir frontalmente la evasión y elusión fiscal.

La elusión fiscal se puede definir como "La situación en que un posible contribuyente evita la generación del gravamen o carga fiscal por medios lícitos, es decir, procura impedir, utilizando medios no prohibidos por la ley, el nacimiento de la obligación impositiva que de otro modo se produciría en el caso de realizarse el hecho configurado en la ley tributaria".

La elusión no debe ser vista como defraudación o evasión. Es lícita, porque emana del irrestricto derecho del particular de escoger la manera que más le convenga o acomode para llevar a cabo sus actividades.

En efecto, si la calle está llena de baches, será muy tonto el automovilista que no trate de esquivarlos y salga por otra calle que no tenga esos defectos en el pavimento; así sucede con la elusión, es producto de las leyes imperfectas, llenas de errores y de lagunas. Como en las carreteras donde existe un camino recto que es de cuota y otro libre, pero más largo y con rodeos y si al llegar al entronque el automovilista observa que el camino "de cuota" está lleno de baches, preferiría irse por el camino "libre" aunque éste sea más largo, pero lo llevará al mismo destino ¿Qué le pasará a la caseta de cobro al final del día?, que sus arcas estarán vacías, pues nadie que estime su patrimonio se atreverá a transitar por ese camino lleno de baches, a riesgo de dañar su vehículo y quizá hasta la vida. ¿Será acaso culpa de los automovilistas que se vayan por el camino libre? ¿O de la autoridad responsable de cuidar y mantener transitables los caminos? Aquí, desde luego, hay un responsable de que la caseta de cobro no

haya percibido nada por la elusión de los automovilistas y, por tanto, el culpable debe ser castigado.

En consecuencia en "La elusión" también existe un delito que requiere de sanción para cumplir con uno de los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 89/94 "la elusión tiene efectos casi tan nocivos como la evasión y surge de los defectos de las normas y procedimientos fiscales que deberán ser corregidos", sólo que aquí el delincuente no es el automovilista que tomó el camino sin baches.

De los conceptos expresados se puede concluir que los servicios de consultoría fiscal forzosamente requieren que el consultor realice una labor de interpretación de las leyes y demás disposiciones aplicables al caso de que se trate. Por lo tanto, deberá identificar aquellas áreas en las que para dar su opinión requiera del auxilio de un abogado u otro profesional, o bien debe indicarle a su cliente que él no está capacitado para opinar respecto de ciertos puntos o áreas, y sugerirle que consulte con algún profesional de otra rama.

#### 4.3. INFRACCIONES Y SANCIONES FISCALES.

Para poder hablar de infracciones y sanciones fiscales es importante partir de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXI establece que es facultad del Congreso de la Unión definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ello deben imponerse. Concretamente el Código Fiscal de la Federación, no define lo que

constituye genéricamente una infracción y se limita a enunciar las conductas que considera ilegales y que constituyen los delitos fiscales y las faltas, que en la legislación mexicana se denominan infracciones, así como las sanciones aplicables en cada caso.

En materia penal las sanciones son pecuniarias y corporales; se imponen en dinero y en privación de la libertad. Pero en materia fiscal la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes.

Como podemos apreciar, en nuestro sistema jurídico, una conducta ilícita en materia tributaria puede ser calificada como infracción o como delito.

El Código Penal en su artículo 7o. nos dice que "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes fiscales".

Otra definición es la siguiente:

"Delito es una creación jurídica que protege los derechos de los ciudadanos y la infracción es una creación política que protege la actividad de la administración destinada a la realización práctica de aquellos derechos".<sup>1</sup>

Según el artículo 71 del Código Fiscal de la Federación considera que son responsables de la comisión de las infracciones previstas en este código las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

La sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce una relación con el obligado.

---

1.- Principios de Derecho Tributario.  
Lic. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.  
Editorial PAC. pág. 138.

La sanción se encuentra condicionada a la realización de un supuesto que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado.

En el Derecho Fiscal, la violación o incumplimiento de las normas tributarias determina que el estado aplique al infractor una sanción.

La finalidad de la sanción es disciplinar al infractor y se manifiesta exigiendo el cumplimiento forzoso, es decir, resarcido los daños y perjuicios sufridos por la violación o incumplimiento, o sea, indemnizando o imponiendo una pena al infractor.

Atendiendo a la finalidad que persiguen las sanciones en el derecho tributario se clasifican en indemnizaciones y penas. Las indemnizaciones son de contenido económico, las cuales resarcen al fisco por daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento de la obligación fiscal de que se trate y se estima en función del daño o perjuicio.

Las penas son simplemente una medida disciplinaria que se impone independientemente de que existan daños o perjuicios para el fisco, por lo que se estima en relación a la gravedad de las sanciones a que se puede ser acreedor el Contador Público, que incurre en faltas a las disposiciones normativas.

Cuando el Contador Público no cumple con las disposiciones y requisitos establecidos para emitir informes fiscales, se hará acreedor

a diversos medios punitivos, que van desde una amonestación, la suspensión por tres años, o la cancelación definitiva de su registro, todo lo anterior según el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

#### CAUSAS DE SUSPENSION O CANCELACION.

Los motivos por los cuales puede ser amonestado o suspendido temporalmente un Contador Público para efectos de suscribir informes fiscales, o bien, por los cuales le puede ser cancelado su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son, según el artículo 57 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

##### 1.- SUSPENSION POR UN AÑO.

Se da cuando el Contador Público acumule tres amonestaciones.

#### CAUSAS DE AMONESTACION.

a) Presente los documentos y anexos que con motivo de la revisión de dictamen fiscal de estados financieros, incluyendo errores de él, al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

b) Que los documentos y anexos del dictamen fiscal y estados financieros no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 50, 51 y 54 del R. C. F. F.

ART. 50.- Integración de estado financiero y anexo.

ART. 51.- Requisitos de la documentación.

ART. 54.- Contenido de la documentación sobre la situación fiscal.

c) No presente en la forma debida la declaratoria para fines de compensación o devolución del impuesto al valor agregado.

d) No presente en forma completa y con todos los requisitos procedentes del dictamen sobre enajenación de acciones.

e) Asimismo, es motivo de amonestación y suspensión, el hecho de que el Contador Público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal.

f) También se amonestará cuando no se atiendan los requisitos de información que sobre los informes fiscales formulen las autoridades competentes.

Es importante señalar que el cómputo de las amonestaciones se hace por cada informe que entrega el Contador Público.

## 2. SUSPENSION POR DOS AÑOS.



Se aplicará cuando no formule y presente el informe fiscal, estando obligado a ello.

### **3.- SUSPENSIONES POR TRES AÑOS.**

Procede cuando se elabora el informe fiscal contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de su reglamento.

La cancelación procederá cuando:

1.- Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones.

2.- Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto a los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

### **4.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL CLIENTE.**

El Código Fiscal de la Federación establece claramente la responsabilidad de terceros, entre ellos el consultor fiscal, que va desde la comisión de infracciones fiscales, como se comentó

ampliamente en el punto 4.3., hasta la comisión de delitos de ese orden. Tal es el caso de las infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo 89 del citado ordenamiento, que sanciona la asesoría a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal y por otra parte, la comisión de delitos propiamente dichos como pueden ser el encubrimiento, regulado por el artículo 96 del mismo código. El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

De conformidad con el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, reformado el 8 de enero de 1991, establece que "Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, si no excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponde al delito imputado, incluyendo sus modalidades..., no se concederá el derecho de libertad provisional respecto a los delitos previstos en los artículos 102, 104, 105, 108, 109 y 115 bis del Código Fiscal de la Federación", dichos artículos se refieren al delito de contrabando, de defraudación fiscal y de operación con dinero o bienes de actividades ilícitas, respectivamente.

En la exposición de motivos para las reformas de 1993 se propone establecer el beneficio de la libertad bajo caución para los procesados por delitos fiscales, aún y cuando la pena media aritmética exceda a cinco años de prisión. En este sentido, se propone introducir reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para suprimir el Art. 399 en la referencia de que, en los

delitos fiscales no se admite la libertad bajo caución, estableciendo en dicho artículo que la caución que se otorgará en este tipo de delitos se fijará en los términos que señale la autoridad judicial, en base a los lineamientos que se proponen incluir en el capítulo de los Delitos Fiscales del Código Fiscal de la Federación. En este contexto, se propone una novedosa fórmula que permite al procesado obtener la libertad caucional, al mismo tiempo que asegura el interés fiscal.

Es importante mencionar que una de las funciones del consultor fiscal es actuar dentro del marco legal evitando el delito de encubrimiento. En el derecho penal, en la fracción V del artículo 400 del Código Penal se tipifica y se sanciona como una de las formas de delito de encubrimiento la omisión del que no procure, por los medios lícitos que tengan a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo. El incumplimiento de este deber es condición para la aplicación de una pena que consiste en prisión.

Cuando el Contador Público actúa en el campo de la consultoría, tiene la obligación de expresarle a su cliente el riesgo que existe de que las autoridades fiscales difieran del criterio que el profesional sustente. Incluso debe advertir a su cliente de la diferente opinión que en casos concretos ya hayan adoptado las autoridades fiscales. También debe advertirlo de las consecuencias que le pueden derivar si se materializa la divergencia de opiniones, consecuencias que consisten en el pago de recargos, la imposición de sanciones y el necesario litigio que tendrá que iniciar ante los tribunales competentes

para dirimir la controversia si desea sustentar su posición en la opinión que le haya expresado el Contador Público. Se estima que, apegándose a esta forma de actuación, el consultor fiscal estará actuando como un verdadero "asesor" de su cliente.

Por lo tanto el consultor fiscal tiene una responsabilidad solidaria con los hechos y actos que realice por cuenta del cliente, al cual asesora.

#### 4.5. CONFLICTO DE DEBERES.

Una preocupación de los profesionales que ejercen su especialidad en la materia fiscal, gira en torno a la confidencialidad de la información que han recibido de sus clientes, con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

La mayoría de las normas emitidas impiden a los profesionales la divulgación de la información recibida; sin embargo, existen también normas jurídicas que obligan a comunicar información a ciertas autoridades. Esta situación ha causado confusión y desconcierto entre muchos profesionales, quienes sienten carecer de directivas claras respecto a la forma en que deben conducirse.

Por lo que en ocasiones el profesional considera estar frente a un conflicto de deberes que le son incompatibles, porque al tiempo que estima tener el deber de reserva, considera estar obligado también, por ejemplo, a proporcionar información a las autoridades

cuando es requerido para tal efecto. Para resolver estos problemas, se debe partir del principio de que las contradicciones no se admiten en el ámbito del Derecho, porque se debe entender como un sistema de afirmaciones congruentes que constituyen una unidad; es por eso que no debe admitirse que puedan ser consideradas a un mismo tiempo como válidamente aplicables, dos normas que por su contenido y significación son contradictorias, y por lo tanto, se excluyen recíprocamente desde el punto de vista lógico.

Puede por ello ocurrir que un profesional tenga a un mismo tiempo la idea de la existencia de dos normas, y se crea obligado por dos deberes que se contradicen entre sí, o sea que se excluyen lógicamente. Este problema al que se enfrenta el profesional, no es en realidad un problema jurídico de un conflicto de normas, sino un problema psicológico de un conflicto de ideas.

Concretamente se presenta el conflicto de ideas, cuando surge la obligación de declarar en juicio como testigo. La obligación de testificar representa una carga que se impone a los particulares por la ley para contribuir a una causa que consiste en conocer la verdad de los hechos, para así administrar justicia.

Para la determinación de la norma jurídica aplicable al caso concreto, nuestra legislación se ha orientado al considerar que la materia civil y mercantil, es de mayor valor el bien jurídico (los intereses de los particulares) consiste en el derecho a la intimidad personal que el que tiene la adecuada administración de justicia; por

eso impone al profesional el deber de guardar el secreto excluyéndolo del deber de atestiguar contra su cliente (Art. 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el Art. 288 para el D.F.). de esta forma, en asuntos de carácter civil, tanto federales como locales, la norma jurídica aplicable al profesional es lo que le obliga a guardar secreto.

En materia mercantil también es esa la norma aplicable, por ser de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del D.F., al disponerlo así el artículo 1054 del Código de Comercio.

Si bien, esta norma aplicable se presenta en las materias civiles y mercantiles, no ocurre lo mismo en las materias fiscal y penal, y es así que ante la falta de solución expresa en la ley, el contenido y significado contradictorio es la jurídicamente aplicable para el caso concreto.

En ocasiones es el propio legislador quien determina cuál de las normas, que por su contenido y significado son contradictorias, es la que jurídicamente resulta válida; pero en ocasiones no ocurre así, por lo que tiene que ser el juez quien, establezca la norma que resulta válida para el caso concreto. Pero para llegar a esa decisión de la elección, se presenta un problema de criterio conforme al cual debe evaluarse los bienes jurídicos para determinar cuál de los que se encuentran en aparente conflicto es de mayor valor o jerarquía. Así, se presentan soluciones verdaderamente subjetivas, ya que deja a los sujetos en una zona de facultad que la ley no estipula; basta con que otro individuo con distintos valores éticos efectúe la valoración

contraria, para que llegue a una conclusión exactamente en el sentido opuesto a la que hubiera llegado un primer sujeto.

Hay otras soluciones que atienden a criterios objetivos, consistiendo en determinar el valor o jerarquía de los bienes jurídicos que tutela el derecho penal atendiendo a la pena que se establezca en el Código Penal de que se trate, cuando dichos bienes son atacados a través de la conducta o abstención que la norma penal sanciona. Aplicando este criterio objetivo para valorar los bienes jurídicos conforme a las disposiciones del Derecho Penal Mexicano, se tendría lo siguiente:

#### CONDUCTA TIPICA

#### SANCION

A. No guardar la debida reserva del secreto profesional (violación de callar). Bien jurídico que se protege: la intimidad personal.

- a) 1 a 5 años de prisión
- b) \$50 a \$500 de multa
- c) 2 meses a 1 año de suspensión en el ejercicio profesional.

B. No prestar auxilio a la autoridad para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes (violación del deber hablar). Bien jurídico que se protege: la expedita Admón. de justicia.

- d) 3 meses a 3 años de prisión.

C. No obedecer a un mandato legítimo de autoridad compe-

- e) 1 a 2 años de prisión.
- f) \$10 a \$1,000 de multa.

tente (violación al deber de colaborar con la autoridad).

D. No guardar la debida reserva de secretos con motivo del empleo, cargo o puesto cuando no sea profesional (violación del deber de callar).

g) 2 meses a 1 año de prisión.

h) \$5 a \$50 de multa.



Es así, que cuando se trata de un profesional, tiene mayor valor el bien jurídico consistente en la intimidad personal si el secreto se conoció en virtud del ejercicio profesional (A), que el que consiste en la expedita administración de justicia (B) y de colaborar con la autoridad (C), ya que resulta que la violación del primero amerita una sanción mayor que la que se aplica a la violación B y C. Ocurriendo así, que la valoración se efectúa dentro del ámbito jurídico y no fuera de él, como ocurre con el criterio subjetivo.

Por lo tanto no puede un sujeto, a un mismo tiempo y en un mismo lugar, estar obligado a cumplir con dos deberes contrapuestos, como es el debe de callar, el debe de hablar y de colaborar. Correspondiendo a las autoridades determinar cuál de las normas, que por su contenido y significación son contradictorias, es la que jurídicamente resulta válida.

Cuando las autoridades fiscales requieren a un Contador Público que hubiera dictaminado estados financieros para efectos fiscales, la información o documentos relacionados con el cliente auditado por él, o papeles de trabajo de la auditoría practicada, se encontraría obligado a proporcionarlos. Al hacerlo no violaría el deber de reserva, porque al haber sido previamente autorizado por su cliente, la norma que obliga a los profesionales a guardar reserva ya no le sería aplicable. Esta autorización del cliente se encuentra implícita desde el momento en que el mismo manifiesta a las autoridades que determinado contador público dictaminara sus estados financieros para efectos fiscales.

Pero, cuando un cliente acude al profesional habiéndose consumado ya el delito, éste se encuentra impedido de revelar a la autoridad hechos o documentos por su cliente, ya que la norma que le es jurídicamente aplicable es la que lo obliga a guardar secreto, y no la que obliga a los terceros en general a auxiliar a la autoridad en la investigación de delitos o en la persecución de infractores. En este caso le es aplicable la norma que obliga a los terceros a impedir por cualquier medio lícito que se cometa un delito, o que llegue a consumarse el que se está cometiendo. Se estima recomendable que el profesional deje evidencia del medio lícito que hubiera utilizado para cumplir con su deber. Para ello, deberá dar a conocer las razones por las que estime que está en proceso de cometer un delito, a efecto de disuadirlo, así como las consecuencias que de ello se puedan derivar. Por un aspecto de ética, no así legal, si el cliente (o posible cliente), no atiende al llamado que le hiciera el profesional, éste deberá suspender la prestación de sus servicios al cliente (o posible cliente), siendo ésta, además una manera de colaborar con la sociedad.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CAPITULO V. CASO PRACTICO.

## CAPITULO V. CASO PRACTICO.

A continuación se plantea un caso de una persona física que obtiene sus ingresos a través del desarrollo de un servicio personal independiente, así como el arrendamiento de bienes inmuebles.

La intención de este ejercicio es complicar la operación tanto en lo contable como en lo fiscal y al mismo tiempo dar soluciones, las más convenientes al contribuyente sin perder de vista el marco legal, materia propicia para que el contador ejerciendo su función como consultor fiscal desarrolle una estrategia para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales sin que esto no nos permita economizar las finanzas del cliente.

El supuesto considera una persona que es agente profesional de seguros la cual obtiene ingresos por la venta de seguros de vida y seguros para automóviles (robo, siniestros, daños a terceros, etc.), los cuales en cuanto a impuesto sobre la renta los dos son gravables, no así para efectos de impuesto al valor agregado. Además obtiene ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles de locales comerciales y casas habitación de su propiedad; para efectos de impuesto sobre la renta se gravan las dos modalidades no así para impuesto al valor agregado e impuesto al activo. Quiero enfatizar que las circunstancias expuestas son tierra fértil para el desempeño del contador público como consultor, ya que la legislación fiscal es tan complicada, confusa, extensa y dinámica que es difícil resolver los problemas que nos surgen al hacer contabilidad y elaborar

declaraciones de un contribuyente con tal problemática sin la asesoría de un contador dedicado a la consultoría fiscal.

A continuación se describen los hechos, las características y operaciones del ejercicio.

El Sr. X en un determinado trimestre obtiene ingresos por concepto de comisiones por venta de pólizas por Seguros de Vida de N\$18,615.83 y por concepto de seguros por daños N\$9,628.30, cabe hacer notar que con fundamento en el artículo 84 tercer párrafo de la Ley del impuesto sobre la renta hace encuadrar a las comisiones por seguros en el capítulo II y darle el tratamiento de ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así mismo le pagan el impuesto al valor agregado por N\$962.83, dicho impuesto la compañía se lo paga únicamente por comisiones sobre daños con fundamento en el artículo 14 Fracción III del impuesto al valor agregado, no así por concepto de seguro de vida en virtud de que el artículo 15 fracción IX del impuesto al valor agregado lo exenta. Además la compañía para la que trabaja el señor X le retiene la cantidad de N\$2,824.41 según el artículo 86 párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para poder desarrollar dicha actividad el Sr. X efectúa gastos en el trimestre por N\$1,723.20, más IVA por seguro de auto, N\$636.40 más IVA por capacitación, N\$681.62 más IVA por mantenimiento de auto, N\$1,500.00 más IVA por consumo de gasolina, hospedaje N\$900.00 + IVA, transporte N\$ 450.00 + IVA,

alimentación N\$ 450.00 + IVA y N\$2,150.00 de depreciación de automóvil.

Además, el Sr. X percibe ingresos por arrendamiento de locales comerciales por N\$10,000.00 por los cuales carga a sus arrendatarios su respectivo 10% de Impuesto al Valor Agregado y N\$5,000.00 por concepto de rentas de casa habitación. Todo el arrendamiento se le proporcionó a personas físicas.

Por así convenir a los intereses del señor X el contador al que consultó le planteó la alternativa de considerar la deducción ciega que marca el artículo 90 Fracción VI Primer párrafo que nos da la opción de deducir el 50% para arrendamiento de casas habitación y el 35% en los demás casos sin comprobación. Cabe hacer la mención que para efectos fiscales tanto en declaraciones provisionales como para la declaración del ejercicio los dos conceptos de ingresos se deben acumular y tanto a los ingresos como a las deducciones para cada caso el tratamiento es diferente en cuanto a impuesto sobre la renta por lo que es necesario primero atacarlos en forma individual y posteriormente conciliarlos a través de varias cédulas que nos implican tener conocimientos contables en virtud que para honorarios la ley del impuesto sobre la renta nos obliga a llevar contabilidad simplificada, no necesariamente para arrendamiento, sin embargo lo más complicado es tener el dominio del aspecto fiscal, ya que una mala aplicación puede afectar seriamente el patrimonio o la integridad del contribuyente.

Para la solución al problema primero vamos a analizar en cuanto a impuestos el siguiente orden: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo y en cuanto a la actividad preponderante, primero honorarios, posteriormente arrendamiento.

En el desarrollo del ejercicio solucionaremos los problemas fundamentándonos en ley y considerando nuestro criterio, sin que esto quiera decir que no pueda en algunos aspectos haber algunas otras alternativas.

Con respecto a los ingresos debemos comentar, con respecto a Honorarios que en el planteamiento del ejercicio se manifiesta que tanto el ramo de seguros de vida como de daños para efectos de impuesto sobre la renta se acumulan sin ninguna distinción y se fundamenta su tratamiento dentro del título IV Capítulo II del ISR, que aún siendo comisiones, se asimilan y se consideran como Honorarios.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado con antelación ya se mencionó, con su respectivo fundamento legal que los seguros de vida están exentos de IVA, no así los daños, pues estos últimos sí gravan el impuesto en cuestión en este párrafo.

Es necesario instruir al contribuyente sobre esta reglamentación para que el cálculo de los respectivos impuestos se realicen en forma correcta, ya que cada gravamen se trata de manera

particular, por lo que es necesario conocer cada impuesto para poder aplicarlo correctamente en todos sus conceptos y reglas.

Se recomienda al contribuyente que se ajuste estrictamente a las instrucciones emitidas por el consultor pues en materia de deducciones es donde en una revisión la autoridad asume una posición muy dura en virtud que si no se atienden al pie de la letra lo contemplado en la ley se considerará el gasto como no deducible trayendo como consecuencia el pago de impuestos en mayor cantidad.

En el siguiente párrafo nos vamos a avocar al análisis de las deducciones propuestas para el caso práctico dando el fundamento legal con sus respectivas restricciones que nos expresa la ley del impuesto sobre la renta, así como algunas recomendaciones para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales sin dejar de vista en la medida de las posibilidades el ahorro que pudiera aprovechar el contribuyente emanado de las facilidades que otorgan las disposiciones fiscales.

Los requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas se encuentran reglamentadas en el artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y como requisito primario es que las deducciones sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto Art. 136 Fracción I, otro requisito a la par del anterior es que se resten una



sola vez, aún cuando estén relacionados con la obtención de varios ingresos, Art. 136 Fracción III de la Ley en cuestión.

### Seguro de auto

En el artículo 136 Fracción VI, menciona que los pagos de primas por seguros o fianzas serán deducibles siempre y cuando corresponda a conceptos que esta ley señala como deducibles, en este caso se está pagando la prima de seguros para el auto, propiedad del contribuyente, el cual según el artículo 137 Fracción III dice que las inversiones de automóviles serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos provenientes del capítulo II y VI del título I de la ley en cuestión, que sean estrictamente indispensables para su actividad, siempre y cuando sean automóviles utilitarios que cumplan los requisitos para la deducción que establece el artículo 46 Fracción II. Cabe hacer el comentario que fundados y motivados por la reglamentación expuesta anteriormente procede la deducción del seguro de auto, toda vez que el auto reúne los requisitos ya que el valor de adquisición está por debajo del costo tope que son N\$60,000.00, actualizados y las disposiciones mencionan que si el vehículo califica para ser deducible; serán deducibles a la vez todos los gastos relacionados con la inversión del vehículo Art. 137 Fracción XIII.

### Capacitación

Aunque no hay una norma específica que reglamente este concepto, nos podemos apoyar en el artículo 136 Fracción I, en virtud que los cursos de capacitación son estrictamente indispensables, puesto que las compañías aseguradoras constantemente sacan al mercado planes novedosos y una gama muy amplia de coberturas en materia de seguros, por lo tanto, los agentes de seguros deben tener una capacitación continua para enterarse y conocer las características de sus productos para poder ofrecerlos y estar preparados para aclarar las dudas que de sus clientes pudiera emanar. Los cursos regularmente son dados por la compañía aseguradora u otra compañía capacitadora, por supuesto estos cursos tienen un costo y será cubierto por el agente por lo que dicho costo es deducible.

Con respecto a este concepto si cabe una restricción dada en el artículo 136 Fracción XI y dice que tratándose de las deducciones autorizadas en el capítulo II, su importe no excederá del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado capítulo.

#### **Mantenimiento de Auto y Gasolina.**

Considerando que el contribuyente reúne los requisitos del Art. 137 Fracción III en concordancia con el Art. 46 Fracción II para poder deducir la inversión en un automóvil utilitario, también podrá hacer deducibles todos los gastos necesarios que se relacionen con el vehículo como pudiera ser el cambio del aceite, la afinación del motor, reparaciones a la suspensión, a los frenos, cambio de amortiguadores, cambio de llantas, etc., en virtud que para poder

funcionar un vehículo es imprescindible realizar este tipo de gastos por el desgaste y el trabajo normal que lleva a cabo el auto. Así como para poder moverse necesita del respectivo combustible, por lo que también es deducible el consumo de gasolina, por supuesto los comprobantes de los citados gastos y combustibles deben contener los requisitos necesarios contemplados en el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El fundamento legal en que nos apoyamos para considerar la deducibilidad del mantenimiento de auto y el consumo de combustible se encuentra en el artículo 137 Fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Consideramos pertinente comentar que algunos deducibles como son el seguro para el auto, el mantenimiento del auto, el consumo de combustible y la depreciación del automóvil se relacionan ampliamente en el concepto mismo del vehículo, así como en la normatividad fiscal.

#### HOSPEDAJE.

Considerando que el Sr. X colabora en una empresa de seguros que se asoció con una compañía extranjera tuvo necesidad de asistir a un curso de actualización fuera de México cubriendo por si mismo sus gastos.

Por lo que se hospedó en un hotel, el cual costó N\$1,050.00, sin embargo, para efectos fiscales únicamente podrá deducir la cantidad de N\$900.00, en virtud que el artículo 137 Fracción IX 4o. Párrafo, condiciona que los gastos destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de novecientos nuevos pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero, debiendo acompañar el contribuyente documentación que ampare los gastos relativos al transporte.

El contribuyente al desconocer seguramente este artículo de la ley en donde condiciona e impone un tope para la deducibilidad del gasto y además establece algunos requisitos para amarrar con otros gastos; habría una probabilidad muy alta que si el consultor fiscal no lo previene sobre el particular incurriría en deducir una cantidad mayor que la permitida trayendo en consecuencia una falta en contra de la citada norma y posteriormente en una posible revisión, la determinación de diferencias y sobre esas diferencias la aplicación de su respectiva actualización, recargos, sanciones y gastos de ejecución acorde a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

### Transporte

En materia de gastos por transporte no hay un artículo en la ley que establezca una regla o limite la deducibilidad del mismo, nosotros consideramos que es porque las líneas aéreas o las líneas de transportación terrestre tienen establecidas sus tarifas para cada

destino y esos precios se encuentran registrados en la Secretaría de Turismo o bien en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o Comercio, por lo tanto no es posible jugar con estos tipos de gastos.

Desde luego es deducible este gasto siempre y cuando se compruebe el motivo del viaje y sea relacionado con el desarrollo de la actividad y reúna la documentación que para tal efecto dicta el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Y si alguien nos preguntara sobre qué fundamento legal nos apoyamos para deducir el gasto de transporte, la respuesta es: artículo 136 Fracción I.

#### Alimentación

Cuando gastáramos sobre el concepto de alimentación dentro de una franja de cincuenta km. que circunde al domicilio del contribuyente, el gasto sería no deducible.

Sin embargo, cuando el gasto lo realizáramos fuera de la citada franja la limitante sería que podríamos deducir hasta por un monto que no excediera de N\$150.00 diarios cuando la erogación se hiciera dentro del territorio nacional y N\$300.00 diarios en el extranjero y por supuesto tendría el contribuyente que justificar el gasto acompañado con documentación que amparara gastos relativos al hospedaje o gastos de transporte para realizar el famoso amarre de

gastos; todo esto con fundamento en el artículo 137 Fracción IX segundo párrafo.

### Depreciación de Auto

Cuando cumpliéramos con lo establecido por el artículo 137 Fracción III, artículo 46, Fracción II y artículo 138 Fracción III que en esencia se refieren a que si una persona obtiene ingresos provenientes del capítulo II que es honorarios y capítulo VI que es actividad empresarial, podrá invertir en un automóvil siempre y cuando sea estrictamente indispensable para su actividad y el vehículo sea utilitario y su costo de adquisición sea de N\$60,000.00, actualizados, entonces podrá considerar deducible el 25% de depreciación anual.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado poco podemos decir, puesto que todos los conceptos que manejemos para efecto del ejercicio están gravados en Impuesto al Valor Agregado.

Para poder proceder al acreditamiento, el requisito que debe cumplir es que el gasto sea deducible para efectos de ISR, según el artículo 4 inciso A Párrafo I en el que se consigna la estricta indispensabilidad, además debe trasladarse en forma expresa y por separado en los comprobantes a que se refiere la Fracción III del artículo 32 en concordancia con el artículo 4 inciso C Fracción II de la ley en cuestión.

Es oportuno precisar que cuando hay una combinación de actividades gravadas y exentas, se prorratea el IVA, según Art. 13 Reglamento de la Ley del IVA.

La instrucción para el buen manejo de los ingresos en materia de arrendamiento para efectos de ISR, es que tanto la renta percibida por los locales comerciales, así como de casas habitación se gravan según Art. 89 Fracción I LISR.

Para efectos de IVA precisamos que por la renta de locales comerciales debemos cargar el 10% de impuesto y posteriormente pagarlo a la autoridad recaudadora a través de una institución bancaria. El fundamento legal se encuentra en el artículo 19 de la LIVA.

En cuanto al arrendamiento de casas habitación se encuentran exentas del pago del impuesto en cuestión según el artículo 20 Fracción II de la LIVA.

Considerando el estudio que se le llevó a cabo a nuestro cliente, en función a los gastos que hacía, relacionados con el inmueble que arrendaba en sus diferentes modalidades, le recomendamos que llevara a cabo la deducción ciega por las ventajas que representaba para él. Entre ellos podemos mencionar que puede deducir el 50% de los ingresos por arrendamiento de casas habitación y el 35% en locales comerciales sin la obligación de comprobación, evitándose además el llevar contabilidad de sus operaciones por este

capítulo, el fundamento legal lo encontramos en el artículo 90 Fracción VI Párrafo 2o.

Se le invitó al cliente que no olvidara que para efectos de Impuesto al Activo las casas habitación están exentas, no así para locales comerciales.

A continuación presentamos unas cédulas para mostrar la integración de las dos actividades.



**HONORARIOS  
INGRESOS**

RECIBO	CONCEPTO	INGRESOS	RETENCION	IVA POR PAGAR	TOTAL
15-28	VIDA	18,615.83	1,861.58	--	16,754.25
29-33	DAÑOS	9,628.30	962.83	962.83	9,628.30
		<b>28,244.13</b>	<b>2,824.41</b>	<b>962.83</b>	<b>26,382.55</b>

**DEDUCCIONES**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA POR ACREDITAR	TOTAL
SEGURO AUTO	1,723.20	172.32	1,895.52
CAPACITACION	636.40	63.64	700.04
MANTENIMIENTO AUTO	681.62	68.16	749.78
GASOLINA	1,500.00	150.00	1,650.00
HOSPEDAJE	900.00	90.00	990.00
TRANSPORTE	450.00	45.00	495.00
ALIMENTACION	450.00	45.00	495.00
DEPRECIACION AUTO	2,150.00	--	2,150.00
		<b>8,491.22</b>	<b>9,125.34</b>

**ARRENDAMIENTO  
INGRESOS**

<b>RECIBO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>RENTA</b>	<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>TOTAL</b>
13-15	LOCALES COMERCIALES	10,000.00	1,000.00	11,000.00
16-20	CASAS- HABITACION	5,000.00	--	5,000.00
		<u>15,000.00</u>	<u>1,000.00</u>	<u>16,000.00</u>

**DEDUCCIONES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>RENTA</b>	<b>% DEDUCCION</b>	<b>DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE GRAVABLE</b>
LOCALES COMERCIALES	10,000.00	35	3,500.00	6,500.00
CASAS HABITACION	5,000.00	50	2,500.00	2,500.00
	<u>15,000.00</u>		<u>6,000.00</u>	<u>9,000.00</u>

**HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>DEDUC- CIONES</b>	<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>IVA POR ACREDITAR</b>
HONORARIOS	28,244.13	8,491.22	962.83	634.12
ARRENDAMIENTO	15,000.00	6,000.00	1,000.00	--
	<u>43,244.13</u>	<u>14,491.22</u>	<u>1,962.83</u>	<u>634.12</u>

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

A través de la presente se muestra el papel que desarrolla el consultor fiscal y la importancia de su presencia ante el sector productivo del país, pues juega un papel definitivo para llevar a buen término a todo el ámbito del padrón fiscal para el correcto cumplimiento ante el fisco.

Sin la presencia del Consultor Fiscal no existiría el eslabón que une la relación fisco-contribuyente, pues es él quien coadyuva a la actividad tributaria de la comunidad.

La intención de esta tesis es mostrar cómo el Consultor Fiscal tiene la capacidad y los suficientes elementos para asesorar y solucionar los problemas fiscales siempre fundamentándose en las respectivas disposiciones legales en materia fiscal que para cada caso haya lugar.

Es importante reconocer que el Licenciado en Contaduría que ejerza la Consultoría Fiscal debe poseer una solvencia moral a toda prueba, en virtud del delicado e importante valor de sus opiniones y juicios.

Por el voto de confianza depositado en el Consultor Fiscal por parte de las autoridades hacendarias, en una parte éstas descansan y transfieren cierta responsabilidad solidaria con los clientes de éste, para revisar y vigilar el correcto cumplimiento con el fisco confiando

en su amplio criterio y capacidad que éste posee; y por otra parte el contribuyente con el afán de cumplir cabalmente con sus obligaciones fiscales se auxilia y confía totalmente, hasta de sus pecados tributarios para corregir los errores y darle seguimiento a la participación, de los contribuyentes a través de los impuestos, con el gobierno, para la contribución al gasto público y desarrollo socio-económico, político y cultural del país.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ED. 1995.
- SINTESIS FISCAL, C.P. PATIÑO SOTO JESUS, IEFA.
- CONTABILIDAD BASICA, FERNANDEZ MORENO JOAQUIN, IMCP.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ED. 1995.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ED. 1995.
- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, ED. 1995.
- REVISTA DE PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL, PAF; ECASA.
- REVISTA DE CONTADURIA PUBLICA, IMCP.
- CONTABILIDAD, HORNGRN, P.H.H.
- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, IMCP, 1995. FISCAL, IMCP.
- NORMAS DE ACTUACION PROFESIONAL EN MATERIA FISCAL, IMCP.
- PLANEACION FISCAL, C.P. DANIEL DIEP DIEP, DOFISCAL EDITORES.
- PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, LIC. LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ, EDITORIAL PAC.